

## RESOLUCIÓN TEL-007-01-CONATEL-2014

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CONATEL

## CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el contrato de Concesión de Frecuencias a favor de ASOCIACIÓN DE RADIO TAXISTAS POR TI MANTA y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

## RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del contrato de concesión de uso de frecuencias otorgado a favor de ASOCIACIÓN DE RADIO TAXISTAS POR TI MANTA. Las características técnicas son:

## INFORME TÉCNICO PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS

<b>CODIGO DEL CONCESIONARIO:</b>										
1357989										
<b>PAGOS A EFECTUAR:</b>										
DERECHOS DE CONCESION DE (2) FRECUENCIAS (USD): 15.25						TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 8.92				
<b>CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:</b>										
<b>SERVICIO: Móvil Terrestre</b>										
<b>TIPO DE SISTEMA: Privado</b>						<b>TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo</b>				
<b>NOTAS:</b>										
1.- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación del Sistema. 2.- La(s) frecuencia(s) asignado(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias. 3.- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Superintendencia de Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.										
<b>CIRCUITO 1</b>										
<b>CARACTERISTICAS TECNICAS</b>										
N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas de Operación	Derechos de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	442.07500	447.07500	12.50	20.00	12K5F3E3N	SEMIDUPLEX	24 HORAS	MANABI	15.25	8.92
<b>CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:</b>										
No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud			
1	SND000366	REPETIDORA-001	MANABI	PORTOVIEJO	CERRO DE HOJAS	1°245.1'S	80°3245.5'W			
2	SMD001585	FUJA-001	MANABI	MANTA	BARRIO SAN PATRICIO, CALLE 318 S/N ENTRE AV 15 Y 16	0°58'23.49"S	80°42'8.67"W			
<b>ESTACIONES REPETIDORAS (1)</b>										
No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC240526	SND000366	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	MOTOROLA CDR-700	362.33	

ESTACIONES FIJAS (1)											
No	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI		
1	HC240528	SMD001585	NACIONAL S.M	4-DIPOLOS	8.15	N.D	V	MOTOROLA PRO-5100			
ESTACIONES MOVILES (15)											
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC240527	MOTOROLA EM-400	2	HC240529	MOTOROLA EM-400	3	HC240530	MOTOROLA EM-400	4	HC240531	MOTOROLA EM-400
5	HC240532	MOTOROLA EM-400	6	HC240533	MOTOROLA EM-400	7	HC240534	MOTOROLA EM-400	8	HC240535	MOTOROLA EM-400
9	HC240536	MOTOROLA EM-400	10	HC240537	MOTOROLA EM-400	11	HC240538	MOTOROLA EM-400	12	HC240539	MOTOROLA EM-400
13	HC240540	MOTOROLA EM-400	14	HC240541	MOTOROLA EM-400	15	HC240542	MOTOROLA EM-400			

## NOTA:

La presente Resolución la suscribe la Secretaría del CONATEL, de conformidad con la Disposición 26-11-CONATEL-2009 de 25 de agosto de 2009, que dice: *"Todas aquellas resoluciones que adopte el CONATEL, autorizando o concesionando el uso de frecuencias y los servicios de valor agregado, tanto para servicios de telecomunicaciones como para radiodifusión y televisión podrán ser suscritas y notificadas por el Secretario/a del Consejo Nacional de Telecomunicaciones"*.

Dado en Quito, 10 de Enero de 2014



Lcdo. Vicente Freire Ramírez  
SECRETARIO DEL CONATEL